

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04546/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mediante la cual requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Solicito se informe por que para hacer las consultas en el portal IPOMEX el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, continua apareciendo en la inexistente Secretaria de Infraestructura.”

MODALIDAD DE ENTREGA

“A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El tres de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en los siguientes términos:

“... ”

Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

...”

De igual manera, el Sujeto Obligado en la respuesta adjuntó los archivos denominados **RESPUESTA 200-2019 DI.pdf** y **RESPUESTA 200-2019 UT.pdf**, el primero de ellos consiste en el oficio número INFOEM/DI/264/2019 signado por la Directora de Informática del Sujeto Obligado, que en su parte medular señala lo siguiente:

Derivado del Decreto número 244, publicado el trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, que la Secretaría de

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Infraestructura se dividió para crear la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública.

Posteriormente, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el día Veintisiete de Noviembre de dos mil diecisiete, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se desprende que la Secretaría de Infraestructura se transformó en dos Secretarías: Secretaría de Comunicaciones y Secretaría de Obra Pública.

Con base en lo anterior, el Instituto consideró modificar el citado padrón de los Sujetos Obligados de la Entidad, por lo que la Secretaría de Infraestructura dejó de ser Sujeto Obligado del Estado de México y por su parte, la Secretaría de Comunicaciones y la de Obra Pública son Sujetos Obligados de nuestra Entidad.

Ahora bien, respecto a la información pública de oficio de la entonces "Secretaría de Infraestructura", podrá ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en el siguiente link: <https://www.ipomex.org.mx/ipolgt/indice/sinf.web>; toda vez que la información relativa a las obligaciones de transparencia de dicha Secretaría forman parte de su patrimonio documental y su memoria histórica.

Por lo que hace a la información pública de oficio de la ahora Secretaría de Comunicaciones, podrá ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en el siguiente link <https://www.ipomex.org.mx/ipolgt/indice/SECOMEM.web>; mientras que la información pública de oficio de la ahora Secretaría de Obra Pública podrá ser consultada en el portal

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en el siguiente link:
<https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/SOPEM.web>.

Derivado de lo anterior, la información pública de oficio del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), podrá ser consultada en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en el siguiente link <https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/saascaem.web>.

Finalmente, no omito mencionarle que, cualquier solicitud de acceso a la información pública que usted desee dirigir a la extinta Secretaría de Infraestructura deberá presentar y/o dirigirla a la Secretaría de Comunicaciones y/o a la Secretaría de Obra Pública, en el siguiente portal: <https://www.saimex.org.mx> y, para cualquier solicitud para el ejercicio de Derechos Arco, en el siguiente link: <https://www.sarcoem.org.mx>.

Por lo que respecta al archivo identificado como **RESPUESTA 200-2019 UT.pdf**, corresponde al oficio número INFOEM/UT/108/2019, por medio del cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remite la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado al Particular.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión **04546/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“La respuesta a mi solicitud de información”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“No se encuentra debidamente fundada y motivada, no existe un análisis lógico Jurídico que sustente las manifestaciones vertidas en dicha respuesta, ni se señala fundamento legal que lo sustente. Aunado a lo anterior, no se cumplió con los principios rectores de la Transparencia y Acceso a la Información a la que esta obligado dicho instituto, asimismo se menciona que al interponer este recurso el Sujeto Obligado se convierte en juez y parte, lo cual es contrario a derecho.” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04546/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado. El siete de junio de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el cual adjunto tres archivos identificados como:

1. **INFORMEJUSTIFICADO.UT.04546.INFOEM.IP.RR.2019.pdf,**
2. **REQUERIMIENTODEINFORME.RR.04546.INFOEM.IP.RR.2019.pdf**
3. **INFORME.DI.RR.04546.INFOEM.IP.RR.2019.pdf**

Por lo que respecta al archivo marcado con el número 1 corresponde al Informe Justificado remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia en el que menciona lo siguiente:

De ahí que, lo peticionado se trata de una pretensión consistente en obligar a este Sujeto Obligado a que actúe encaminada a contestar lo solicitado, lo que se constriñe a generar un documento específico, inexistente al momento de pretender ejercer el derecho de acceso a la información; haciendo hincapié que éste, estriba en una prerrogativa de toda persona encaminada primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, ya sea generada o poseída por los sujetos obligados.

*En ese tenor, me permito informarle que **la petición del particular plasmada en la solicitud de mérito, no se colma con la vía de acceso a la información pública**, toda vez que lo requerido constituyen manifestaciones que únicamente pueden ser atendidas mediante el ejercicio del derecho de petición, o bien, mediante la interposición del algún medio de impugnación que prevea la*

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

legislación competente, lo cual no constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

*No obstante, esta **Unidad de Transparencia** procedió a canalizar la petición del hoy **recurrente** con el área correspondiente, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad, establecido en los artículos 8, segundo párrafo y 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Derivado de lo anterior la **Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Informática**, emitió una respuesta en la que le explicó, al entonces solicitante, que derivado del Decreto número 244, publicado el trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, que la **Secretaría de Infraestructura** se dividió para crear la **Secretaría de Comunicaciones** y la **Secretaría de Obra Pública**.*

*Posteriormente, se le informó que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, **consideró la modificación del citado padrón de Sujetos Obligados del Estado de México**, por lo que la **Secretaría de Infraestructura** dejó de ser Sujeto Obligado del Estado de México y, por su parte, la **Secretaría de Comunicaciones** y la **de Obra Pública** son Sujetos Obligados de nuestra **Entidad**.*

*Aunado a ello, se le especificó al hoy recurrente, el link donde podía consultar la información pública de oficio de la entonces "**Secretaría de Infraestructura**", toda vez que la información **relativa a las obligaciones de transparencia de dicha Secretaría forma parte de su patrimonio documental y su memoria histórica**; de igual forma, se le proporcionaron los links de las páginas donde se encuentra disponible la información pública de oficio referente a la "**Secretaría de Comunicaciones**" y la "**Secretaría de Obra Pública**".*

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, se le indicó el lugar donde podía ser consultada la información pública de oficio del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM).

Ahora bien, no es óbice mencionar que los particulares tienen la posibilidad de presentar denuncias, por medios electrónicos y por escrito, cuando estimen que los Sujetos Obligados no cumplen con las obligaciones de transparencia a las que se encuentran supeditados.

Ante tal tesitura, en relación con la presentación de una “denuncia”, por medio electrónico, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), pone a disposición de los particulares el Sistema de Registro de Denuncias, al cual podrán acceder mediante la dirección <https://www.infoem.org.mx/>; donde aparecerá un icono de “Registro de Denuncias” al que deberán ingresar...”

Por lo que respecta al archivo marcado con el numeral 2 corresponde al requerimiento realizado por la Titular de la Unidad de Transparencia al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Informática para que realizara sus manifestaciones correspondientes respecto de las manifestaciones realizadas por el Particular al momento de interponer su Recurso de Revisión, el archivo identificado con el número 3, corresponde al oficio INFOEM/DI/331/2019, signado por la Directora de Informática del Sujeto Obligado por medio del cual ratifica su respuesta.

d) Vista de Informe Justificado: El once de junio del dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

e) Cierre de instrucción. Con fecha once de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios el porque para hacer las consultas en el portal IPOMEX el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, continua apareciendo en la inexistente Secretaria de Infraestructura.

El Sujeto Obligado en respuesta, señaló que derivado del Decreto número 244, publicado el trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, la Secretaría de Infraestructura se dividió para crear la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública, por lo que mediante el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Estado de México y Municipios se modificó el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el día Veintisiete de Noviembre de dos mil diecisiete, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se desprende que la Secretaría de Infraestructura se transformó en dos Secretarías: Secretaría de Comunicaciones y Secretaría de Obra Pública, además proporcionó las ligas electrónicas del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en donde el Particular puede consultar la información pública de oficio de la entonces Secretaría de Infraestructura, de la actual Secretaría de Comunicaciones y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM).

Inconforme con lo anterior, el Particular interpuso Recurso de Revisión, al considerar que no existía un análisis lógico jurídico que sustentara las manifestaciones realizadas en respuesta, por lo que en el presente caso, la inconformidad del recurrente radica con la información que no corresponde con lo solicitado, lo cual constituye la causal de procedencia del recurso de revisión en términos de lo previsto por el artículo 179, fracción VI, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aclarado lo anterior, lo consecuente es analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios a la luz de los agravios manifestados por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios al requerimiento informativo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó por que para hacer consultas en el portal IPOMEX el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, continua apareciendo en la inexistente Secretaria de Infraestructura; en respuesta, el Sujeto Obligado manifestó el Decreto por el cual se creó la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública y proporcionó las ligas electrónicas del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en donde el Particular puede consultar la información pública de oficio de la entonces Secretaría de Infraestructura, de la actual Secretaría de Comunicaciones y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM).

En este sentido, se advierte que los motivos de inconformidad del Recurrente resultan infundados, ya que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de acceso a la información de manera correcta además de que tanto en respuesta como en Informe Justificado señaló al Particular las direcciones electrónicas en donde podía consultar la información pública de oficio del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM).

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, se aprecia que la solicitud de acceso a la información no puede constituirse como una solicitud de información, puesto que, se tratan de manifestaciones subjetivas vertidas por el solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, aunado a que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado, no es algo que se encuentre establecido como atribución, derecho o facultad; sin embargo, el Sujeto Obligado proporcionó información que atendía las interrogantes del Particular.

En tal virtud, si bien los sujetos obligados sólo se encuentran constreñidos a entregar documentos que obren en sus archivos en la forma en que lo permita el documento de que se trate, y derivado de ello no tienen la obligación de generar documentos ad hoc para dar atención a las solicitudes de los particulares, lo cierto es que, cuando los particulares lleven a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien, pareciera que la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley de la materia, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que favorezca una expresión documental.

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado señaló que mediante Decreto 244 publicado el trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, la Secretaría de Infraestructura se dividió para crear la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública.

Por lo anterior, mediante Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se modificó el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el día Veintisiete de Noviembre de dos mil diecisiete como se muestra a continuación:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Álvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de noviembre de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MODIFICA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

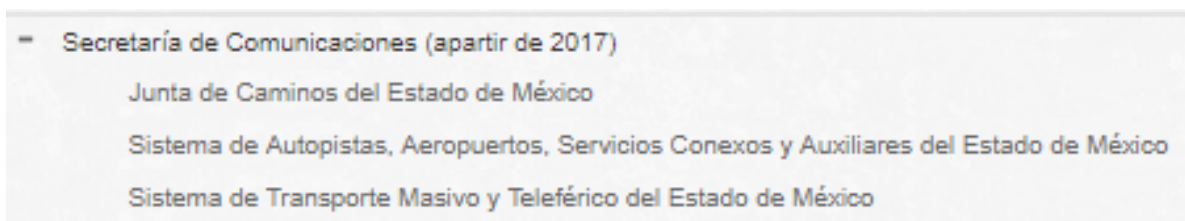
AVISOS JUDICIALES: 4962, 5180, 5195, 5193, 5177, 945-B1, 942-B1, 5194, 5188, 5181, 5178, 5175, 947-B1, 2265-A1, 946-B1, 5189, 5185, 5182 y 5176.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5186, 2264-A1, 2267-A1, 5190, 5191, 2269-A1, 5179, 5192, 2266-A1, 5199, 5198, 5197, 5187, 5196, 5200, 944-B1, 5184, 5174, 5183, 5173, 2268-A1 y 943-B1.

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. PODER EJECUTIVO ESTATAL	
A) Administración Pública Centralizada	
3.	Gubernatura
4.	Secretaría de Comunicaciones
5.	Secretaría de Cultura
6.	Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Ramo: Comunicaciones y Obra Pública	
97.	Comisión del Agua del Estado de México
98.	Comisión Técnica del Agua del Estado de México
99.	Junta de Caminos del Estado de México
100.	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
101.	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México

Posteriormente, este Órgano Resolutor procedió a verificar la liga electrónica principal del portal Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) <https://www.ipomex.org.mx/portal.htm#> (consultada el primero de agosto de dos mil diecinueve a las quince horas) de la cual se observa lo siguiente:



De lo anterior, se advierte que las manifestaciones realizadas por el Particular resultan incongruentes, ya que de la revisión del portal IPOMEX se advierte que, tal y como lo refirió el Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado, **el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México** se encuentra dentro de sector de la Secretaría de Comunicaciones y no con la extinta Secretaría de Infraestructura, como él lo señaló en su solicitud inicial, adicional a que la información de las obligaciones de transparencia es de consultad directa a través de propio **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, como de igual forma se hizo del conocimiento al ahora Recurrente desde la respuesta inicial, tal y como se corrobora con la pantalla de acceso al portal IPOMEX, que a continuación se reproduce:

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/saascaem.web

Jueves 1 de agosto de 2019 SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense **ipomex** Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

Ejercicios 2018 y posteriores

Artículo 92

Normatividad aplicable FRACCIÓN I	Estructura orgánica FRACCIÓN II A	Organigrama FRACCIÓN II B	Facultades de las áreas FRACCIÓN III
Metas y objetivos de las áreas FRACCIÓN IV	Indicadores interés público FRACCIÓN V A	Matriz de Indicadores para Resultados relacionados con temas de interés público o trascendencia social FRACCIÓN V B	Indicadores de objetivos y resultados FRACCIÓN VI A
Matriz de Indicadores de Resultados FRACCIÓN VI B	El directorio de todos los servidores públicos FRACCIÓN VII	Remuneraciones FRACCIÓN VIII	Gastos por concepto de viáticos y gastos de representación FRACCIÓN IX
Plazas vacantes FRACCIÓN X A	Total de plazas vacantes y ocupadas FRACCIÓN X B	Contrataciones de servicios profesionales por honorarios FRACCIÓN XI	Perfil de los puestos de los servidores públicos FRACCIÓN XII

Consultado el primero de agosto de dos mil diecinueve a las trece horas con dos minutos, en la dirección electrónica <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/saascaem.web>

Asimismo, es posible verificar que al acceder al vínculo del IPOMEX de la Secretaría de Infraestructura, aparece el Aviso, correspondiente donde se precisa que, dicha dependencia dejó de ser Sujeto Obligado, desde el 16 de septiembre de 2017 y, que la información que en su momento publicó la misma puede seguir siendo consultada.

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

es seguro | www.infoem.org.mx/src/htm/avisoSelnfraestructura.html

AVISO

La **Secretaría de Infraestructura**, deja de ser sujeto obligado apartir del 16 de septiembre de 2017, dividiendose en dos nuevas Secretarías, [Secretaría de Comunicaciones](#). (apartir de 16 de septiembre de 2017) y [Secretaría de Obra Pública](#).

Por lo anterior, cualquier solicitud de información pública o ejercicio de los derechos ARCO referentes a la Secretaría de Infraestructura, deberá realizarse a la Secretaría de Comunicaciones o en su caso Secretaría de Obra Pública, en el siguiente link: WWW.SAIMEX.ORG.MX o WWW.SARCOEM.ORG.MX

Por lo que hace a la información pública de oficio de la entonces Secretaría de Infraestructura, podrá ser consultada en el link siguiente: [Secretaría de Infraestructura](#), misma que se encuentra actualizada únicamente hasta el 16 de septiembre de 2017.

De tal suerte, adicional a que se ha corroborado la respuesta proporcionada al Recurrente, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

En este sentido, se advierte que en la impugnación el Particular se queja por la falta de existencia de un análisis lógico-jurídico, sin que ello, constituya el derecho de acceso a la información que se pretende hacer valer, pues el Recurrente se inconforma por la falta de una justificación de manera particular a su consulta. En este sentido el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone que los Sujetos Obligado sólo entregaran la información que obra en sus archivos y la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del particular, por lo que no están constreñidos a procesarla , generarla resumirla o

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

efectuar cálculos, de tal suerte que el motivo de inconformidad del Recurrente deviene en infundado.

De lo anterior, se corrobora que el Sujeto Obligado atendió de manera adecuada la solicitud de acceso a la información, situación por la cual con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información pública **00200/INFOEM/IP/2019** que ha sido materia del presente fallo por lo que este Pleno:

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00200/INFOEM/IP/2019**, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA), JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(AUSENCIA JUSTIFICADA))

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04546/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 04546/INFOEM/IP/RR/2019.